MODIFICACIÓN No. 3 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 01014122022 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS" – ICBF Y FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER

ORDENADOR DEL GASTO	**JOSÉ ANTONIO PARRADO RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.399478**, en su calidad de **SECRETARIO GENERAL**, nombrado mediante Resolución No. 4708 del 03 de octubre de 2022, posesionado mediante Acta No. 00214 del 04 de octubre de 2022, efectiva en la misma fecha, delegado en materia contractual de conformidad con el Manual de Contratación vigente.
CONTRATISTA	FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER
IDENTIFICACIÓN:	NIT No. 800.096.329-1
OBJETO DEL CONTRATO	***Prestar el servicio de asistencia técnica para el desarrollo integral de los proyectos en materia de infraestructura que requiera el ICBF para los servicios de Sedes Administrativas, Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) y Atención a la Primera Infancia en infraestructuras donde presta servicio el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) a nivel nacional.***
VALOR INICIAL	VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($ 28.703.247.518).
VALOR ACTUAL	VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($ 28.703.247.518).
VALOR PARA LIBERAR VIGENCIA 2022	MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. ($ 1.336.783.451)
VALOR FINAL DEL CONTRATO CON LA PRESENTE MODIFICACIÓN	VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($27.366.464.067).
RP	173722 del 28 de enero de 2022
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	28 DE ENERO DE 2022
FECHA DE INICIO	8 DE FEBRERO DE 2022
PLAZO INICIAL	El plazo de ejecución del presente Contrato Interadministrativo será de catorce (14) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

PLAZO FINAL	El plazo de ejecución del presente Contrato Interadministrativo será hasta el quince (15) de octubre de 2023, contado a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato".

Las partes anteriormente señaladas hemos convenido celebrar la presente modificación al Contrato Interadministrativo No. **01014122022**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1) Que el día 28 de enero de 2022 se suscribió entre el **ICBF** y **FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER** el Contrato Interadministrativo No. 01014122022.

2) Que el inicio del plazo de ejecución del Contrato se fijó a partir cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución**.**

3) Que el Contrato Interadministrativo No. 01014122022 cumplió los requisitos de ejecución el día 8 de febrero de 2022.

4) Que el valor inicial del contrato se pactó en la suma de VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($ 28.703.247.518).

5) Que el plazo inicial del contrato se pactó de la siguiente manera: *"El plazo de ejecución del presente Contrato Interadministrativo será de catorce (14) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato."*

6) Que el 27 de abril de 2022, tal y como se puede evidenciar en la respectiva minuta de Modificación No. 1 se modificó el Contrato Interadministrativo No. **01014122022**, en los siguientes aspectos:

1. Modificar Inciso 5 y 7 del numeral 8.1 "COSTOS DE LOS PROYECTOS" de la cláusula quinta "FORMA DE PAGO".
2. Aclarar el valor total de los costos de asistencia técnica y el valor total del costo de los proyectos de la cláusula tercera.
3. Modificar el numeral 3 del inciso 6.2. "OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE FINDETER" de la cláusula sexta "OBLIGACIONES DE FINDETER".
4. Modificar el subnumeral 16 del numeral 4 del inciso 6.2. "OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE FINDETER" de la cláusula sexta "OBLIGACIONES DE FINDETER".
5. Modificar subnumeral 18 del numeral 4 del inciso 6.2. "OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE FINDETER" de la cláusula sexta "OBLIGACIONES DE FINDETER".
6. Eliminar el numeral 21 del inciso 6.2. "OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE FINDETER" de la cláusula sexta "OBLIGACIONES DE FINDETER".
7. Modificar el numeral 2 del inciso 7.2. "OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ICBF" de la cláusula séptima "OBLIGACIONES DEL ICBF".
8. Incluir el Parágrafo segundo en la cláusula décima "COMITÉ TÉCNICO".
9. Eliminar el parágrafo de la cláusula undécima "COMITÉ FINANCIERO".

7) Que el 18 de agosto de 2022, tal y como se puede evidenciar en la respectiva minuta de Modificación No. 2, las partes acordaron modificar Contrato Interadministrativo No. **01014122022**, en los siguientes aspectos:

1. Prorrogar el plazo de ejecución hasta el quince (15) de octubre de 2023.
2. Modificar los desembolsos 2, 3 y 4 del numeral 8.1 de la cláusula quinta "Forma de Pago" del Contrato Interadministrativo 01014122022, modificada mediante el Modificatorio 1.
3. Suprimir el parágrafo previsto en el sub-numeral 8.1. de la cláusula quinta "Forma de Pago" del Contrato Interadministrativo 01014122022.
4. Modificar la cláusula octava "Lugar de Ejecución" del Contrato Interadministrativo 01014122022.

8) Que mediante memorando con radicado No. 20221223000019988 3 del 5 de diciembre de 2022 la Directora Administrativa como supervisora del Contrato Interadministrativo No. 01014122022, presentó la solicitud de modificación a título de liberación de recursos, para lo cual allegó el correspondiente formato de modificación contractual, argumentando como justificación lo siguiente:

"(…)
De gran relevancia es el hecho que, dentro de las obligaciones especificas a cargo de FINDETER, particularmente las previstas en el numeral 4 del numeral 6.2, se establece:

"(…) 4. Adelantar bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad los procedimientos precontractuales, contractuales y poscontractuales necesarios para contratar consultoría, ampliación, reparaciones locativas, adecuación y construcción de las obras según aplique, así como sus respectivas interventorías, para el desarrollo de los proyectos en cumplimiento del objeto del contrato. Estos procedimientos incluyen, pero no se limitan a:

3) Adelantar la revisión de los estudios de títulos y de uso de suelo para los predios destinados para la ejecución de los proyectos y presentar concepto por escrito sobre el estado y la viabilidad de los predios, es decir, verificar la viabilidad técnica y jurídica de los proyectos.

2) Verificar como requisito previo para adelantar la contratación derivada de los proyectos, la viabilidad técnica y jurídica de la intervención de los predios priorizados inicialmente. Ya que de no ser posible su intervención el ICBF deberá indicar el inmueble que lo reemplazará, al cual deberá realizarse nuevamente todo el análisis.

3) Revisar las especificaciones técnicas de acuerdo con las necesidades de cada proyecto. (…)"

El 22 de agosto de 2022, mediante auto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera - Subsección A, (Rad.11001333400520220006601), a través del numeral primero, resolvió: "REVÓCASE el auto de catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), que ordenó suspender provisionalmente los efectos del Decreto Distrital 555 de 2021 "por el cual se adopta la revisión general

PÚBLICA

del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", proferido por la señora Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C. y la Secretaría Distrital de Planeación, por las razones expuestas."

Se resalta que, el Decreto Distrital No. 555 de 2021, no contempla el instrumento urbanístico denominado Planes de Regularización y Manejo (PRM).

El 4 de noviembre de 2022, FINDETER remitió mediante correo electrónico al ICBF el oficio No. 22022520009285, por medio del cual informó que:

> *"(…) Teniendo en cuenta lo anterior, y al hacer una revisión del nuevo Plan de Ordenamiento Territorial (POT), los Planes de Regulación y Manejo que estuvieran vencidos, como es el caso del PRM de la Unidad Aplicativa el Redentor, deberán acogerse al Decreto 555 de 2021, dentro del cual ya no existe el instrumento urbanístico PLANES DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO (PRM).*
>
> *En consecuencia, el proyecto incluido dentro del contrato interadministrativo No. 01014122022 PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO definido en los anexos del contrato, como diseños y trámites para el Plan de regularización y Manejo, no es viable desarrollarlo técnicamente, por el cambio en la normativa de ordenamiento territorial de la ciudad, por lo cual solicitamos al Instituto definir si se continuará o nó (sic) con el proyecto, pues de no ejecutarse, se requiere excluir del alcance del contrato interadministrativo. (…)"*

El 17 de noviembre de 2022, el ICBF, mediante correo electrónico, remitió a FINDETER el radicado No. 202212230000274381, por medio de este, solicitó que el concepto técnico de no viabilidad entregado al ICBF mediante el oficio No. 22022520009285, de FINDETER, fuera ampliado.

En este punto, es pertinente recodar que, mediante la Resolución No. 1035 de 2013, la Secretaría Distrital de Planeación, el 11 de septiembre de 2013, adoptó el Plan de Regularización y Manejo Unidad Aplicativa "El redentor, localizada en la Dg. 58 Sur N° 28-19 / Tv. 30 N° 57-50 sur, identificado con los folios de matricula (sic) inmobiliaria No. 50S-373175 y 50S40424961."

El 7 de diciembre de 2022, FINDETER, mediante correo electrónico remitió al ICBF el oficio No. 2202252001034, por medio del cual dio respuesta al radicado No. 202212230000274381, del ICBF.

En lo plausible, FINDETER informó que el 16 de noviembre de 2022, realizó una reunión, de forma presencial, en la Secretaría Distrital de Planeación – Dirección de Planes Parciales. Durante esta reunión, FINDETER presentó el Plan de Regularización y Manejo expedido por la Secretaría Distrital del Planeación para la Unidad Aplicativa el Redentor, (Resolución No. 1035 de 2013), también expuso las modificaciones que originó la entrada en vigor del Decreto Distrital No. 555 de 2021.

A su vez, la Secretaría Distrital de Planeación indicó que el Plan de Regularización y Manejo de la Unidad Aplicativa el Redentor no perdió vigencia con la aplicación del Decreto Distrital No. 555 de 2021, siempre y cuando se hayan cumplido las medidas de mitigación contempladas en la Resolución 1035 de 2013.

En cuanto a la descripción del cambio normativo que supuso la entrada en vigor del Decreto Distrital 555 de 2021, FINDETER manifestó que el artículo 601 establece el régimen de transición y, finamente concluyó así:

(…)

"En conclusión y teniendo en cuenta que el Decreto 555 no contempla los Planes de Regulación y Manejo como instrumento de planeación urbanística, el proyecto de "REVISIÓN, COMPLEMENTACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO (PRM) DEL CAE EL REDENTOR UBICADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ GRUPO 8" no podría contratarse, ya que el instrumento urbanístico a que hace referencia el objeto del proyecto, no podría complementarse actualizarse o elaborarse nuevamente, por lo que tal como se informó en el comunicado número 22022520009280 del 4 de noviembre 2022, el proyecto es técnicamente inviable, por el cambio en la normativa de ordenamiento territorial en la ciudad." Negrillas fuera de texto original.

(…)

El 15 de diciembre de 2022, el ICBF, remitió a FINDETER el radicado No. 20221223000031491, esto, en atención al concepto de no viabilidad técnica del proyecto cuyo objeto consistió en: "REVISIÓN, COMPLEMENTACIÓN ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO (PRM) DEL CAE EL REDENTOR UBICADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ - GRUPO 8" perteneciente a las sedes Responsabilidad Penal.

Mediante este radicado, la Dirección Administrativa, en uso de la facultad otorgada por medio del PARÁGRAFO PRIMERO de la "CLÁUSULA OCTAVA. – LUGAR DE EJECUCIÓN, como Supervisión del Contrato Interadministrativo 01014122022 informó a FINDETER la exclusión de la ejecución del Contrato precitado de la consultoría previamente identificada.

Ahora bien, en lo que atañe al valor de los recursos económicos dispuestos para la contratación y ejecución de la Consultoría multicitada, el ICBF en el estudio del sector previo a la celebración del Contrato Interadministrativo en comento, estableció un valor aproximado DE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (1.159.374.463).

Empero, conforme al Contrato Interadministrativo de marras, "CLÁUSULA SEXTA. – OBLIGACIONES DE FINDETER", numeral "6.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE FINDETER" numerales 4 y 5, la Financiera tiene la obligación de realizar el costeo conforme a la actualidad del mercado, y elaborar los Estudios Previos y Términos de Referencia que definen las condiciones para la contratación para la intervención de cada infraestructura, así:

"4. Elaborar y validar los presupuestos necesarios para la ejecución de cada proyecto, de acuerdo con los requerimientos técnicos establecidos por el ICBF."

"5. Elaborar los estudios y documentos previos y términos de referencia para la contratación de la implementación de los estudios, diseños, obras de construcción, adecuaciones y/o ampliaciones e interventorías para la ejecución del programa indicado por el ICBF con cargo a los recursos administrados; los cuales se presentarán al Instituto para sus observaciones. Para la elaboración de los anteriores documentos se tomarán en cuenta la normativa aplicable, así como los Anexos Técnicos, Especificaciones y Requisitos Técnicos, Manuales, Metodologías, requerimientos específicos y demás información entregada por las partes."

En cumplimiento de las obligaciones anteriores, FINDETER elaboró los Términos de Referencia y los Estudios Previos para la contratación de la consultoría, cuyo objeto consistió en: se repite, "REVISIÓN, COMPLEMENTACIÓN ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO (PRM) DEL CAE EL REDENTOR UBICADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ - GRUPO 8", en los cuales estableció como valor NOVECIENTOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. ($ 900.147.630).

Ahora bien, en el Acta de reunión de Seguimiento N° 7, del 25 de abril de 2022 del Contrato Interadministrativo1412 de 2022, se estableció para los estudios y diseños del plan de regularización y manejo (PRM) del CAE El Redentor, ubicado en la ciudad de Bogotá- Grupo 8 un valor de $1.233.000.000; al disminuir de este valor los $900.147.630, el valor correspondiente a la interventoría es por TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. ($332.852.370), sin embargo, FINDETER no elaboro los términos de Referencia para la contratación de la Interventoría, teniendo en cuenta la entrada en vigor del Decreto 555 de 2021.

En la tabla a continuación, se discrimina el valor que será liberado del Contrato Interadministrativo No. 1412 de 2022:

CONSULTORÍA	*$ 900.147.630*
INTERVENTORÍA	*$ 332.852.370*
TOTAL, PROYECTO	*$ 1.233.000.000*
*COSTO ASISTENCIA TÉCNICA**	*$ 103.783.451*
TOTAL, LIBERACIÓN	*$ 1.336.783.451*

**Nota aclaratoria: Este valor se calculó conforme a la Clausula Tercera, numeral 4.1; es decir, si el valor total de la asistencia técnica se obtiene al multiplicar el valor total de los proyectos por el 8,42%, el valor de la asistencia técnica del proyecto del PRM, Grupo 81 se obtiene así: ($1.233.000.000x8.42%=$103.783.451).*

[1] *Objeto que consistió en: "REVISIÓN, COMPLEMENTACIÓN ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO (PRM) DEL CAE EL REDENTOR UBICADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ* - GRUPO 8"

Como consecuencias inevitables de lo anterior; se debe modificar la "CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO", para que su valor refleje la disminución ocasionada por la liberación de MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. ($ 1.336.783.451), ASÍ:

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del Contrato será por la suma de hasta VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($27.366.464.067).

Asimismo, el valor de la asistencia técnica, descrita en los numerales 4.1 y 4.2 de la "CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO" debe ser modificado para restar, al valor de la asistencia técnica, el porcentaje correspondiste a la consultoría excluida, así:

4.1. Costo de asistencia técnica

El ICBF determinó un costo fijo para la asistencia técnica por valor de DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 2.124.641.859) incluido IVA, los cuales corresponden a:

FUENTE	*VALOR*
Sedes Administrativas	*$ 520.287.972,00*
Primera Infancia	*$ 817.055.546,00*
Responsabilidad Penal	*$ 787.298.341,00*
Total	*$ 2.124.641.859,00*

El valor de la asistencia técnica equivale al 8,42 % aproximadamente del valor total disponible para los proyectos, tomado de conformidad con la propuesta presentada por FINDETER para el presente contrato.

4.2 Costos de los Proyectos

El valor con el que cuenta el ICBF para la ejecución de los proyectos será ejecutado como una bolsa de recursos, los cuales corresponden a:

FUENTE	*VALOR*
Sedes Administrativas	*$ 6.181.284.826,00*
Primera Infancia	*$ 9.707.034.029,00*
Responsabilidad Penal	*$ 9.353.503.353,00*
Total	*$ 25.241.822.208,00*

(…)

Concepto de la Supervisión sobre la modificación propuesta:

PÚBLICA

De acuerdo con los antecedentes descritos, esta Supervisión considera que la tercera modificación al Contrato Interadministrativo es necesaria, pertinente y conducente, por las siguientes razones:

Primero. La exclusión de la consultoría cuyo objeto consistió en: "REVISIÓN, COMPLEMENTACIÓN ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO (PRM) DEL CAE EL REDENTOR UBICADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ - GRUPO 8", era inevitable, toda vez que, la expedición del Decreto 555 de 20212 y su entrada en vigor, conllevó que no sea necesario ejecutarlo.

En efecto, el artículo 601 del Decreto 555 de 2021, "Planes de Implantación y Planes de Regularización y Manejo aprobados", establece: "Los planes de implantación y planes de regularización y manejo aprobados antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, seguirán rigiendo durante su vigencia, y deberán dar cumplimiento a las obligaciones urbanísticas establecidas en el correspondiente acto administrativo."

No debe perderse de vista que la Resolución No. 1035 de 2013, no perdió vigencia.

Es decir; 1. El Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., vigente a la expedición de la Resolución No. 1035 de 2013, fue adoptado por medio del Decreto Distrital 619 del 28 de julio de 20003. 2. El numeral 94 del artículo 3, de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, establece 12 años de vigencia para el POT precitado. 3. La Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., en el 2021, inició la revisión de POT compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. 4. El riesgo del cambio normativo, con la expedición de un nuevo Plan de Ordenamiento Territorial para Bogotá D.C., hizo necesario contemplar la ejecución de la "REVISIÓN, COMPLEMENTACIÓN ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO (PRM) DEL CAE EL REDENTOR UBICADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ - GRUPO 8". 5. Sin embargo, el artículo 601 del Decreto 555 de 2021, estableció que el Plan de Regularización y manejo adoptado mediante la Resolución 1035 continuará vigente.

En tal razón, la consultoría cuyo objeto consistía en la: "REVISIÓN, COMPLEMENTACIÓN ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO (PRM) DEL CAE EL REDENTOR UBICADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ - GRUPO 8", con la normativa del Decreto 555 de 2021, no se requiere y las actividades descritas en la Resolución No. 1035 de 2013, serán ejecutas por el ICBF conforme a las acciones necesarias que permitan la obtención de la Licencia de Construcción requerida para la terminación de la Segunda Fase del CAE El Redentor.

Segundo. Necesariamente, la exclusión de la anterior consultoría conlleva que el valor del Contrato Interadministrativo deba modificarse para disminuir en el valor de los recursos económicos dispuesto

[2] "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.".
[3] Revisado por los Decretos Distritales 1110 de 2000 y 469 de 2003, y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004.
[4] 9. Formular y adoptar los planes de ordenamiento territorial, reglamentando de manera específica los usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales, de acuerdo con las leyes y teniendo en cuenta los instrumentos definidos por la UPRA para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural. Optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos. Los Planes de Ordenamiento Territorial serán presentados para revisión ante el Concejo Municipal o Distrital cada 12 años.

para la ejecución de la consultoría que se excluyó, y así evitar que se constituyan en reservas presupuestales.

Tercero. Así mismo, la variación del valor total del Contrato Interadministrativo inevitablemente lleva a que el valor de la asistencia técnica que el ICBF pagará a FINDETER, cuya forma de establecerse se describe en los numerales 4.1 y 4.2, de la cláusula tercera, deba disminuirse en el porcentaje correspondiente al valor de la consultoría excluida.

Ejecución financiera del contrato Interadministrativo.

Concepto	*Valor*
Valor Inicial del Contrato Interadministrativo.	*$ 28.703.247.518,00*
Valor total transferido por el ICBF al Patrimonio Autónomo.	*$ 11.481.299.007,20*
Valor consignaciones - rendimientos financieros	*$ 116.719.072,19*
Saldo Pendiente por transferir	*$ 17.221.948.510,80*

Las modificaciones que se solicitan están en concordancia con la cláusula décima quinta del Contrato Interadministrativo, la cual establece que:

"CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá ser modificado y adicionado en cualquier momento mediante acuerdo escrito de las partes contratantes y en concordancia con la normatividad vigente."

Por las razones expuestas y en consideración a las obligaciones de esta Supervisión, se avala realizar el contrato modificatorio No. 3, al Contrato Interadministrativo No. 01014122022, cuyo objeto consiste en: "Prestar el servicio de asistencia técnica para el desarrollo integral de los proyectos en materia de infraestructura que requiera el ICBF para los servicios de Sedes Administrativas, Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) y Atención a la Primera Infancia en infraestructuras donde presta servicio el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) a nivel nacional.", teniendo en cuenta que son modificaciones que obedecen a un hecho sobreviniente como es el cabio normativo en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y la falta de necesidad de ejecutar la consultoría cuyo objeto consiste en: "REVISIÓN, COMPLEMENTACIÓN ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO (PRM) DEL CAE EL REDENTOR UBICADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ - GRUPO 8".

(…)".

9) Que en virtud de lo anterior es procedente celebrar la presente MODIFICACIÓN, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. LIBERAR los recursos del Contrato Interadministrativo No. 01014122022 del registro presupuestal No. 173722 del 28 de enero de 2022, por la suma de **MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES Y**

SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. ($ 1.336.783.451)

SEGUNDA. MODIFICAR la cláusula tercera del Contrato Interadministrativo No. 01014122022 la cual quedará así:

"**CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO**: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del Contrato será por la suma de hasta **VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($27.366.464.067)**.

4.1. Costo de asistencia técnica

El ICBF determinó un costo fijo para la asistencia técnica por valor de **DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 2.124.641.859)** incluido IVA, los cuales corresponden a:

FUENTE	VALOR
Sedes Administrativas	$ 520.287.972,00
Primera Infancia	$ 817.055.546,00
Responsabilidad Penal	$ 787.298.341,00
Total	**$ 2.124.641.859,00**

El valor de la asistencia técnica equivale al 8,42 % aproximadamente del valor total disponible para los proyectos, tomado de conformidad con la propuesta presentada por FINDETER para el presente contrato.

4.2 Costos de los Proyectos

El valor con el que cuenta el ICBF para la ejecución de los proyectos será ejecutado como una bolsa de recursos, los cuales corresponden a:

FUENTE	VALOR
Sedes Administrativas	$ 6.181.284.826,00
Primera Infancia	$ 9.707.034.029,00
Responsabilidad Penal	$ 9.353.503.353,00
Total	**$ 25.241.822.208,00**

Según propuesta remitida por FINDETER el valor total de la propuesta consta del valor de la asistencia técnica y el costo de los proyectos, que incluyen todos los costos directos e indirectos asociados con la ejecución del contrato, el IVA, y demás impuestos de ley."

TERCERA. - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se compromete a notificar a la aseguradora los términos de la presente modificación, y el documento expedido como consecuencia de esta notificación lo deberá entregar a la Dirección de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción de la presente modificación.

CUARTA. - PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Los demás términos, numerales, cláusulas y condiciones del Contrato Interadministrativo No. 01014122022, así como sus modificaciones y aclaraciones que no hayan sido modificadas con el presente documento, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento de las partes.

QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO: La presente modificación requiere para su perfeccionamiento la aprobación de las partes en la plataforma transaccional SECOP II y para su consecuente ejecución la correspondiente modificación y aprobación de las garantías.

SEXTA. PUBLICACIÓN: En virtud de lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación vigente, se procederá a la publicación del presente documento en el SECOP II que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co

En constancia el presente documento se entenderá firmado en la fecha y hora que indique la plataforma de compras públicas “SECOP II” como aprobación por las partes.

PÚBLICA